PRIMERA MODIFICACIÓN (PRÓRROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN) A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 013-ARC-CBCAI1-2026, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. NO. 1 Y LA EMPRESA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GOLDTOUR S.A.S. CON NIT 800.212.545-4

Los suscritos de una parte, el señor Capitán de Fragata ALEJANDRO HANABERGH NATERA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.532.276, de acuerdo a nombramiento efectuado mediante Resolución No. 1207 del 28 de noviembre 2025, Acta de posesión 9047 del 07 de enero de 2026,y en virtud de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación No. 4223 de 23 de junio de 2022 y la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022, por medio del cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, en representación de la NACIÓN - MINISTERIO DEDEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL- BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No. 1, en adelante EL CONTRATANTE, y por otra parte la empresa AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GOLDTOUR S.A.S. con NIT 800.212.545-4, representada legalmente por el señor CHARLES WILSON MORALES ALMONACID identificado con C.C. 79.601.212, que en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación prórroga al plazo de ejecución al contrato No. 013-ARC-CBCAI1-2026 cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE PASAJES Y/O TIQUETES AÉREOS A NIVEL NACIONAL PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL MILITAR Y/O CIVIL A NOMINA ORGÁNICO DEL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA NO. 1 y SUS UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE" previas las siguientes consideraciones:

a) Que, los artículos 14 numeral 1 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, con los requisitos y condiciones que libremente acuerden o que dispongan las Leyes especiales.

b) Que, la carta de aceptación del Contrato No. 013-ARC-CBCAI1-2026, fue suscrito el 27 de abril 2026, hasta por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 76.317.655,00) incluido el IVA, impuestos y demás costos a los que haya lugar, con un plazo de ejecución hasta el día 29 octubre de 2026.

c) Que, a través de Ofício Armada Nacional de fecha 28 octubre del 2026 de fecha, el CPIF RIOS OROZCO TEYLOR, en calidad de Supervisor solicita al contratista se lleve a cabo modificación del contrato.

d) Que, mediante documento privado de fecha 28 octubre del 2026, suscrito por el suscrito por el señor CHARLES WILSON MORALES ALMONACID, representante legal de la empresa AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GOLDTOUR S A S, en el cual acepta realizar la modificación al contrato, conforme a lo dicho en la ponencia.

e) Que, a través de Ofício Armada Nacional No. 20260013483372563 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CBRIM1-SCBRIM1-CBCAI1-SCBCAI1-29.25 de fecha 28 de octubre de 2026 el CPIF RIOS OROZCO TEYLOR, en calidad de Supervisor, solicita al señor Ordenador del Gasto llevar a cabo la modificación del contrato.

f) Que, mediante ponencia de fecha 28 de octubre 2026, el Jefe del Departamento de Personal de Infantería de Marina No. 1, en calidad de gerente de proyecto, solicita se realice modificación al contrato en sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 04 de diciembre del 2026, con el fin de darle cumplimiento de las obligaciones acordadas en el contrato y las observaciones realizadas en el mismo por las partes.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: **PRORROGAR** el plazo de ejecución hasta el día 04 de diciembre del 2026 al contrato No. 013-ARC-CBCAI1-2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR el plazo de ejecución del contrato, el cual quedará de la siguiente manera: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será hasta el 04 de diciembre del 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

NOTA 1: Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, la Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1 podrá establecer un plazo para la entrega de los bienes días anteriores al vencimiento del plazo de entrega, para efectos de verificación de la calidad de estos por parte del supervisor del contrato.

NOTA 2: El contratista y el supervisor del contrato deberán establecer dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, el cronograma detallado para la entrega de los servicios objeto del contrato el cual hará parte integral del contrato.

CLAUSULA TERCERA: Hacen parte integral de la presente modificación los siguientes documentos:

1. Oficio Armada Nacional de fecha 28 de octubre de 2026 solicitud al contratista.
2. Documento privado de fecha 28 octubre del 2026, suscrito el contratista

3. Oficio Armada Nacional No. 20260013483372563 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CBRIM1-SCBRIM1-CBCAI1-SCBCAI1-29.25 de fecha 28 de octubre de 2026, solicitud CBCAI1.
4. Documento ponencia de fecha 28 de octubre de 2026, suscrito por el gerente de proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación consistente en prórroga al plazo de ejecución al contrato No. 0013-ARC-CBCAI1-2026, se perfecciona con la firma del comandante del Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No. 1 y el contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Una vez suscrita la presente, el CONTRATISTA debe ampliar las garantías del contrato de conformidad con las modificaciones aquí planteadas y adjuntar a través de la plataforma SECOP II, la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas con la suscripción de la presente.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las partes acuerdan con la firma del presente documento, quedan vigentes todas las cláusulas, estipulaciones, y demás condiciones del contrato No. 0013-ARC-CBCAI1-2026 que no hayan sido expresamente modificadas, adicionadas, y/o corregidas en el presente documento. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 "*los contratos estatales constaran por escrito*" previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOP II es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria.